

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts	Pts
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.

Trabajos estadísticos.

Necesitando la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tener en su poder en el plazo más breve posible, los datos referentes á los precios medios que obtuvieron los principales artículos de consumo y tipos de jornales en el semestre que finaliza hoy, encargo á los Sres. Alcaldes que cumplan el citado servicio en el plazo de cinco días.

Palencia 30 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 3.

ELECCIONES.

Conforme á lo prevenido por el art. 25 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada promovido por D. Estéban Lorenzo y consortes, vecinos de Marcilla, contra un acuerdo de esta Comisión Provincial que desestimó la protesta formulada por los recurrentes contra la capaci-

dad legal de los Concejales electos en dicho Ayuntamiento D. Manuel Ruíz Díez y D. Robustiano Castañeda.

Palencia 1.º de Julio de 1899.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 4.

Conforme previene el art. 25 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada promovido por D. Manuel de la Calle, Concejale electo del Ayuntamiento de Guardo, contra acuerdo de la Comisión Provincial que le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo.

Palencia 30 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 5.

Conforme á lo prevenido por el artículo 25 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada promovido por D. Francisco Loma de Maté y D. Florentino Reol, vecinos de Amusco, contra acuerdo de la Comisión Provincial resolviendo no haber lugar á conocer de las reclamaciones formuladas por los recurrentes contra la validez de las últimas elecciones municipales.

Palencia 30 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 6.

Conforme á lo prevenido por el

art. 25 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada promovido por D. Cipriano García Ruíz, vecino de Cenera, contra un acuerdo de la Comisión Provincial que le declaró incapacitado para ser Concejale.

Palencia 30 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al Imperio de Alemania las islas Carolinas con las Palaos y las Marianas, excepto Guam, dentro de las estipulaciones que siguen:

Primera. El Imperio alemán reconocerá en dichas islas á las órdenes religiosas españolas los mismos derechos y las mismas libertades que reconozcan á las misiones de las órdenes religiosas alemanas.

Segunda. El Imperio alemán dará al comercio y á los establecimientos agrícolas españoles el mismo trato y las mismas facilidades que dé en los referidos Archipiélagos á los establecimientos agrícolas y al comercio de súbditos alemanes.

Tercera. España podrá estable-

cer y conservar, aun en tiempo de guerra, un depósito de carbón para la Marina de guerra y mercante en el Archipiélagos de las Carolinas, otro en el Archipiélagos de las Palaos y otro en el Archipiélagos de las Marianas.

Cuarta. El Imperio alemán indemnizará la cesión de los territorios supradichos mediante la suma de 20 millones de pesetas, que serán abonadas á España.

Además, el Gobierno de S. M. y el Gobierno Imperial han convenido en que éste solicitará del Consejo federal y del Parlamento alemán la autorización necesaria para conceder á las importaciones españolas en Alemania los derechos de la Nación más favorecida, entendiéndose que esta autorización ha de preceder á la ratificación del acuerdo de transferencia de soberanía en las islas del Pacífico.

Recíprocamente, el Gobierno de S. M. otorgará á las importaciones alemanas en España los derechos de la tarifa convencional, facultado para ello por la ley de 10 de Julio de 1894.

Dichas concesiones mutuas en las tarifas arancelarias empezarán á regir en el mismo día en ambos países, y continuarán en vigor durante cinco años, si antes no se celebra un nuevo acuerdo en cuanto á las relaciones comerciales entre las dos Naciones, y terminado este plazo, se considerarán como prorrogadas de año en año, mientras á ello no se oponga alguna de las dos partes contratantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para aplicar al vencimiento de 1.º de Julio del presente año de las deudas del Estado y de los billetes hipotecarios de Cuba, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley de 16 de Junio, relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y á la conversión de deudas y débitos del Tesoro, y en el núm. 1.º de la tarifa 2.ª, artículo 3.º del proyecto de ley de la misma fecha, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Al aplicar á los cupones de dicho vencimiento las compensaciones, deducciones y el impuesto que se establecen en los citados proyectos de ley, se les considerará exentos de los de pagos al Estado y el 1'25 por 100 y sus recargos, como se propone en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899 á 1900.

Cualquiera alteración que introduzcan las Cortes en los artículos citados, será compensada en el vencimiento siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Artículos del proyecto de ley de 16 del corriente mes de Junio sobre reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y conversión de deudas y débitos del Tesoro, á que se refiere el artículo único de la ley relativa al pago del cupón de 1.º de Julio de las deudas del Estado.

Artículo 1.º Queda suprimida la amortización de la deuda del Estado al 4 por 100 amortizable y de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

En equivalencia de dicha amortización, y á partir de los vencimientos de 1.º de Julio y 15 de Agosto del presente año inclusive, se liquidará y pagará trimestralmente una bonificación sobre los intereses de dichas deudas, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro por los tenedores de 4 por 100 amortizable, y de 23 por 100 de los que presenten los de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Los títulos de deuda del Estado al 4 por 100 amortizable que conserve en su cartera el Banco de España seguirán considerándose entre los valores enumerados por el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 2.º Continuará en suspenso la amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886 y 1890.

Sin perjuicio de ulteriores negociaciones para obtener el reconocimiento, garantía, reintegro y sucesivo abono de intereses y amortización de las dos series de billetes hipotecarios de Cuba, con cargo á las rentas públicas de aquella isla hipotecadas á su pago, el Estado comprenderá desde luego en un capítulo de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales, bajo la denominación de «Deudas procedentes de las colonias», el crédito legislativo necesario para satisfacer los intereses de los expresados billetes hipotecarios, liquidando y deduciendo un 20 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro, para equiparar las condiciones peculiares á esta deuda colonial con las propias de las deudas del Reino.

Artículo del proyecto de ley de 16 del corriente mes de Junio, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á que se refiere el artículo único de la ley relativa al pago del cupón de 1.º de Julio de las deudas del Estado.

Art. 3.º Para la cobranza de la contribución que grava los cuatro conceptos especificados en el artículo 1.º, se establecen, por ahora, las cuatro siguientes tarifas:

TARIFA 2.ª

Utilidades procedentes del capital.

Pagarán:

1.º El 20 por 100 los intereses de la deuda del Estado.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año, ó sea hasta 30 de Junio de 1900, el Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de Es-

paña para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado, que aprobó la ley de 26 de Junio de 1894.

Art. 2.º En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencerán en 30 del presente mes por valor de 542.998.500 pesetas, y en pago del saldo que en igual fecha ofrezca la cuenta de Tesorería á favor del Banco de España, se entregarán al establecimiento nuevas obligaciones al plazo de seis meses, renovables por otros seis, y con el mismo interés de 5 por 100 anual y demás condiciones que reúnen las actuales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 29 de Junio.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Altas y bajas en la contribución industrial y de comercio.

Circular.

Es importantísima en extremo y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que la presten el más exacto cumplimiento, pues que propende á corregir los muchos defectos notados en el procedimiento hasta ahora seguido, originario, las más de las veces, de que se cometieran errores al practicarse las liquidaciones que hay necesidad de efectuar por consecuencia de las declaracio-

nes hechas, los que, consiguientemente, producían las justas reclamaciones de los interesados con las que, aparte de los trastornos que éstos sufrían, se aumentaban, extraordinariamente, los ya importantes trabajos que pesan sobre el respectivo Negociado de esta Administración.

Se alejará toda probabilidad de confusión, no admitiéndose, por los funcionarios á quienes me dirijo, declaración de alta ó baja en la contribución industrial que no se haga en documento impreso en la forma que indican los modelos que en este mismo número se publican.

Estos están anotados en forma tal, que, subordinándose á las indicaciones que se hacen, no hay posibilidad de cometer equivocación alguna al redactarlos y menos al hacerse por esta Administración las operaciones que producen.

Cuidarán los Sres. Alcaldes y Secretarios no omitir dato alguno de los que se piden en las diligencias y providencias que figuran en los modelos citados, previniéndoles que la ausencia del que más insignificante consideren, será motivo bastante para que por esta Administración se devuelva el documento.

Extiéndase su cuidado, también, á remitirlos á esta oficina el último día de cada mes con objeto de que la recepción de todos los de la provincia tenga lugar en los primeros cinco días del siguiente. Los remitirán facturados duplicadamente en la forma que sus criterios les sugiera y ella devolverá una de las facturas con la diligencia en que conste el recibí de aquéllos. No olviden, tampoco, que es imprescindible que cada declaración sea reintegrada con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Palencia 30 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Pueblo de.

PETICIÓN DE ALTA.

Declaración firmada y duplicada que D. de esta población, calle de número presenta al Sr. de la misma, de la industria de á que se vá á dedicar desde el día y cuyos pormenores y local donde se establece son los siguientes:

INDUSTRIA, ARTE, OFICIO Ó PROFESIÓN á que se refiere esta declaración.	CALLE Y NÚMERO ó sitio donde se establece.

El que suscribe está conforme con que la Administración reconozca por medio de sus Agentes ó Delegados, cuando lo estime conveniente, el local en que ejerce la industria, profesión, arte ú oficio á que se refiere esta declaración y se obliga á dejarlos penetrar á cualquiera hora del día.

..... á de 1.

(Firma del interesado.)

DILIGENCIA. En el día de hoy ha sido presentada en esta Alcaldía, exhibiendo el interesado cédula personal de la clase núm. expedida en en de la pre-

pal y Comisión de Obras para la reconstrucción de la casa núm. 7 de la plazuela de San Antolín.

Dar permiso á la Comunidad de Religiosas Agustinas Recoletas para la apertura de un hueco accesorio á la calle de Gildefuentes en sustitución de la puerta que perteneciente á dicha Comunidad dá salida á la casa núm. 7 de la plazuela de San Antolín, indemnizando á la misma la cantidad de 500 pesetas por los perjuicios que experimente al ser cerrada la comunicación por dicha plazuela.

Poner á disposición del Sr. Presidente de la Cruz Roja la cantidad de 150 pesetas para auxilio de los soldados repatriados vecinos de esta Ciudad que se encuentran enfermos en sus casas y son socorridos por dicha Asociación benéfica.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Ayuntamiento.

Satisfacer una relación de jornales para pago de obreros ocupados en trabajos municipales en la semana finada en 25 de Febrero último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Enriquez, Franco, Ortega Suazo, González y Larrén, dió principio la ordinaria correspondiente al día 8 leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Pasar á Contaduría para su ejecución el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, que ha sido devuelto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pasar á informe del Sr. Regidor Síndico las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1897 á 1898.

Autorizar á D. Nicolás de Lomas para la reconstrucción de las casas números 4 y 6 de la calle de Carnicerías, en la forma indicada en el plano presentado por dicho Señor.

Permitir á D.^a Manuela Hernández la apertura de una puerta y ventana en los huecos fingidos de la casa núm. 11 del Paseo de la Orilla del Río.

Satisfacer el importe de una relación de jornales de obreros ocupados en obras municipales durante la semana que terminó el día 4 del corriente mes.

Autorizar á la Comisión de Obras para que disponga lo necesario para la sustitución del actual piso de baldosas de los pasillos de la Casa Consistorial por otro de cemento.

Proceder á la panificación del trigo existente en el Pósito en esta Ciudad para que pueda venderse el pan á los vecinos en mejores condiciones de las que en la actualidad se obtiene.

Visitar los establecimientos particulares destinados á la venta de carnes y pescados frescos con objeto de prohibir continúen abiertos los que no reúnan las condiciones señaladas por la Junta de Sanidad.

Construir un paso ó badén de piedra á la terminación de la calle de Berruguete.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

Día 17.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública bajo la presidencia del Alcalde Sr. Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Laguilla, Llera, Franco, Ortega Suazo, Larrén, Grajal y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 15 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Satisfacer el 30 por 100 del importe de las obras ejecutadas en el mes actual en la carretera de esta Ciudad á Autilla del Pino.

Conceder permiso á D. Bernabé Valdajos para revocar y variar los huecos de la fachada de la casa número 26 de la calle de los Pastores.

Conceder á D. Antonio Arechaga la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Secundino Julian Fernández por la que pretende se le releve del pago de 78 pesetas 38 céntimos en compensación de las mermas que dejaron de abonarle en el vino que introdujo para su almacén hasta el año 1896.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Alcalde en cuanto á la traslación de los presos de la cárcel del partido al nuevo edificio destinado á correccional.

Adquirir directamente las harinas necesarias para la venta de pan á menor precio que en la actualidad se expende, prescindiendo de panificar el trigo de Pósito, por las dilaciones á que daría lugar la tramitación establecida.

Celebrar en lo sucesivo las sesiones los Miércoles de cada semana á las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Laguilla, Alonso Alonso, Llera, Herrero, Grajal y Ortega Suazo, dió principio la ordinaria correspondiente al día 22 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Consignar la satisfacción del Municipio por la designación de D. Eusebio Salas y Rodríguez para Gobernador civil de esta provincia y ofrecer á dicho Señor el concurso del Ayuntamiento para cuanto al servi-

cio municipal y público haga relación, y la consideración personal de todos los capitulares.

Permitir á D. Juan V. Puertas la construcción de una tapia de cerramiento de una casa de su propiedad del Paseo de la Orilla del Río.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Manuel Gómez, fabricante de jabón, en la que pretende se le admitan salidas por el fiato de las grasas destinadas á su industria, abonándole las mermas naturales.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que previa tasación, proceda á la enajenación de 208 arrobas de plomo existentes en los almacenes del Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 29.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y asistencia de los Concejales Señores Rodríguez Laguilla, Alonso Alonso, Llera, Herrero, Morondo, Alonso Obispo, Franco, Grajal, Ortega Suazo y Larrén, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Que la Comisión de Gobierno informe lo que estime conveniente respecto á la pretensión de D. Manuel Monrillo, Director de la Biblioteca provincial, que solicitó se agreguen á ella los libros de la extinguida Sociedad «El Ateneo».

Subvencionar con la cantidad de costumbre á las Cofradías que en los días de Semana Santa hacen funciones religiosas, para ayuda de los gastos que éstas les ocasionen.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Abril, presentada por la Contaduría municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10 de Mayo.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Romero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid del día de ayer se publica la Real orden siguiente:

«En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor interin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899 á 900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898 á 99 en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio en uso de la autoriza-

ción concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.

»En su consecuencia desde el día 1.º de Julio próximo solo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el artículo 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.

»Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.

»El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á cinco céntimos se desprejará la fracción.

»El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.

»De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fueren, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de Hacienda.»

Lo que me apresuro á insertar en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Palencia 2 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por las personas que deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Moratinos 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Moisés González.